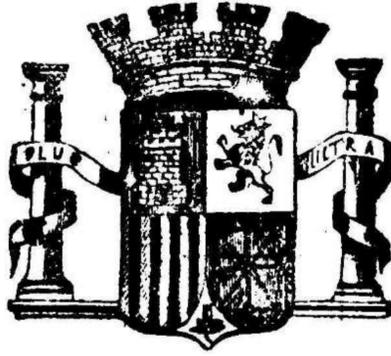


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 15 pesetas. — Por seis meses 10 pesetas. — Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 20 pesetas. — Por seis meses 15 pesetas. — Por tres meses 10 pesetas. — Por un mes 5 pesetas. — Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 134.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en la circular de este Ministerio de 1.º de Abril último, y se hayan expedido por los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar los certificados á que se refieren las Reales órdenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861; y siendo indispensable proceder con inflexible rigor contra los individuos que, amparados en una negligencia culpable, eluden el cumplimiento de obligaciones sagradas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se les conceda un plazo improrogable de 15 días, contados desde la publicacion de esta circular en la Gaceta de Madrid, para que se provean del documento que acredite hallarse exentos de responsabilidad en los reemplazos anteriores; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin haberlo verificado serán considerados como prófugos, y quedarán sujetos á todas las penas que á estos impone la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 13 de Mayo de 1875. — Romero y Robledo. — Sr. Gobernador de.....

(Gaceta núm. 135.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la renovacion de los Jueces y Fiscales municipales en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Para llevar á debido efecto lo que dispone la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en cuanto á la época del año en que debe verificarse dicha renovacion, los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales elevaran las propuestas para la provision de los cargos expresados en el artículo anterior, ántes del dia 1.º de Junio próximo.

Art. 3.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias harán los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales en todo el mes de Junio.

En los casos previstos en los artículos 153, 155 y 156 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, procuraran activar la tramitacion de los expedientes de manera que puedan resolverse en la primera quincena del mes de Julio.

A este efecto cuidarán de que se publiquen cuanto antes en los Boletines oficiales de las provin-

cias las relaciones de los nombramientos que hagan.

Asimismo daran cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las propuestas que devuelvan á las Jueces de primera instancia en cumplimiento del citado art. 153.

Art. 4.º En cuanto á las condiciones de aptitud para los cargos de Juez y Fiscal municipal y á la forma en que han de hacerse las propuestas y nombramientos, y decidirse las reclamaciones á que estos dieren lugar, se observará lo prescrito en los capítulos 2.º del título 2.º, 1.º del título 3.º y 3.º y 4.º del título 20 de la referida ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 5.º El dia 15 de Julio próximo, y previa prestación de juramento en los términos prescritos en el Real decreto de 7 de Marzo de este año, tomarán posesion de su cargo los Jueces y Fiscales municipales que hubieren recibido el nombramiento ántes de aquella fecha; los demás se encargarán de su desempeño en el término de seis días, contados desde que se les comunique.

Art. 6.º Los actuales Jueces y Fiscales municipales continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no sean reemplazados en la forma establecida en los artículos anteriores.

Art. 7.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de

Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Palencia.

Circular.

Esta Administración por acuerdo de diez del corriente, ha dejado sin efecto los nombramientos de Investigadores de testamentarias y derechos reales, á la vez que ha declarado cesantes de los mismos á los interesados que venian desempeñando dichos cargos en esta provincia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público y muy particularmente de los señores Alcaldes, al objeto de que si alguna persona se presentase en sus respectivos distritos reclamando datos oficiales y suponiendo hacerlo como delegado de esta Administración, sea detenido á disposicion de la misma, dandome cuenta inmediatamente de dicho acto, para á mi vez ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial á los efectos que procedan.

Palencia 18 de Mayo de 1875. — El Jefe económico, Andrés Carramolino.

# UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
<i>Por oposicion.</i>		
PROVINCIA DE SANTANDER.		
De niños.		
La elemental completa de Miera.	825 pesetas anuales, casa y retribuciones.	
La id. de San Roque de Rio Miera		
La id. de los Corrales.		
De niñas.		
La elemental completa de Udías.	500 pesetas id. id. id.	
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
De niñas.		
La elemental de Vecilla de Valderaduey.	550 pesetas id. id. id.	Municipales.
<i>Por concurso.</i>		
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
De niños.		
La elemental completa de Valdunquillo.	625 pesetas anuales, casa y retribuciones.	
La id. de Villacid de Campos.		
La incompleta de Aguasal.		

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante y tres días antes por lo menos de terminar dicho plazo, respecto de las escuelas de oposicion. Valladolid 8 de Mayo de 1875.—El Rector, Dr. José María Frias.

## JUNTA PROVINCIAL de Agricultura, Industria y Comercio.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos los datos sobre la producción vinícola de la provincia, reclamados en la circular de 16 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial del 22 del citado mes, ha acordado esta Junta recordar aquella, á fin de que los Sres. Alcaldes manden a la mayor brevedad los referidos datos á este Gobierno de provincia.

Palencia 17 de Mayo de 1875.  
—El Gobernador-Presidente, Bernardo Rodríguez.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Santiago de Palacio y Rugama.

Juzgado de primera instancia  
de Cervera de Rio Pisuerga.

D. Enrique Arizpe Yarza, Juez de

primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Bilbao, natural de Bilbao, de estatura regular, como de 35 á 40 años de edad, de oficio minero, y vestía pantalón y chaleco de corte, blusa y boina azul: Antonio Martínez, natural de Tapia, provincia de Oviedo, de estatura baja, color bueno, nariz regular, barba poblada, con bigote, vestía pantalón de corte y chaleco blanco, chaquetón de paño negro, y boina azul; los cuales se hallan ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en

causa que se instruye sobre homicidio ejecutado en la persona de Alejo Rodríguez Llanedo, en la noche del veintidos de Marzo del año último, aperebiendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes por dicha causa, en la que se ha decretado su prision.

Así mismo exhorto y requiero á los Señores Jueces, individuos de la Guardia civil y á todos los demás que componen la policía judicial, para que practiquen las más eficaces diligencias en busca de los referidos Pedro Bilbao y Antonio Martínez, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado en conformidad á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga a diez de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. — Enrique Arizpe.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cueva.

### Ayuntamiento de Villarramiel.

Don Victorio Fernandez Guerra, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago al pósito de esta villa de la cantidad de 547 pesetas 50 céntimos que le está adeudando Melchor Melero Guerra, de esta vecindad, como deudor principal, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me están conferidas por las instrucciones del ramo, mandando vender en pública subasta la casa que resulta embargada en su expediente ejecutivo con la autorización competente del Sr. Juez municipal de la misma, la cual se deslinda á esta continuación.

Una casa sita en casco de esta villa en la calle del Arrabal, señalada con el núm. 7, sin manzana por no estar la población dividida en ellas, linda por Oriente con casa de los herederos de Santiago Tejerina, por Mediodía con otra de Bonifacio Alonso, Poniente con la de Rogelio Melero y Norte con la calle; tasada en 3571 pesetas 50 céntimos.

El remate se celebrará el día 3 de Junio próximo en la sala de sesiones de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde que suscribe y demás individuos de la Corporación municipal.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación cuyo tipo admisible

será por la cantidad de 2381 pesetas.

La subasta durará dos horas y se admitiran pujas á la llana entre los dos mejores postores diez minutos antes de cerrarse el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Villarramiel 13 de Mayo de 1875.—Victorio Fernandez.

### Ayuntamiento de Carrion de los Condes.

Don Crisanto de S. Martín y Merino, Presidente del Ayuntamiento de Carrion de los Condes.

Hago saber: Que esta Corporación municipal ha declarado prófugos, y por lo tanto sujetos á la responsabilidad que determina el art. 116 de la Ley vigente de reemplazos y demás recientes disposiciones, á los mozos Miguel Díez, natural de Villota, Tomás Sanchez, natural de Maraña, Leandro Gil Fernandez, Paulino Navares Merino, Juan Ibáñez Miguel y Santiago Cantero Merino que lo son de esta villa, quienes a pesar de haber sido declarados soldados por el cupo de la misma y reemplazo actual, ni se han presentado ante el Ayuntamiento, ni ha tenido lugar su ingreso en la Caja de la provincia, no obstante haber sido citados en legal forma. Ruego pues á todas las autoridades procedan á la busca y captura de los mencionados mozos remitiéndoles, dado este último caso, á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Carrion de los Condes 14 de Mayo de 1875.—Crisanto de San Martín.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### IMPORTANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, número 13, se encuentran impresos los modelos para las MATRICULAS con arreglo á la forma que la Administración Económica exige su presentación.

En el mismo Establecimiento se hace toda clase de impresiones, se timbra papel para las Alcaldías con la mayor baratura, y hay un abundante surtido de papeles de hilo y algodón.

### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, se vende papel lapizado para el APÉNDICE y CERTIFICACIONES de exención del servicio militar.

Imp. de Peralta y Menendez.